



CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD INTERMITENTE

Conste por el presente documento el "Contrato de Trabajo sujeto a modalidad intermitente" que se celebra en virtud de lo regulado en el Artículo 64º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S. Nº 003-97-TR y normas complementarias, de una parte **JRC TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.C.**, con RUC Nº 20509753041, debidamente representada por el señor **FRANCO ERIC ZAMORA PLASENCIA**, identificado con DNI Nº 41178867, con domicilio real en Av. General Trinidad Moran Nro. 1340 Urb. Risso, Lince, a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**; y de la otra parte **PACHAS ESPINOZA, OMAR ERNESTO**, identificado con DNI Nº 40526350, domiciliado en Av. Rosa de America 202 - Comas, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 EL EMPLEADOR es una empresa que tiene por objeto principal dedicarse a brindar diversos servicios en transporte de carga por carretera y otros.

1.2 EL TRABAJADOR, es una persona natural que presta sus servicios bajo subordinación, de manera personal y bajo una contraprestación denominada remuneración.

2. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

2.1 Que, por el presente contrato, **EL EMPLEADOR** contrata bajo la modalidad de **intermitente**, los servicios de **EL TRABAJADOR** que desempeñará el cargo de **CONDUCTOR TIPO III** en relación al objeto social señalado en la cláusula anterior, punto 1.1.

3. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.-

3.1 El presente contrato, tendrá un plazo de duración de **5 meses y 26 días**, el mismo que regirá a partir del 05 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021, fecha en que se dará por concluido el mismo.

3.2 Que, las partes podrán renovar o prorrogar el referido plazo a través de un acuerdo que se podrá concretar con la suscripción de un adenda al presente acto.

3.3 Que, así mismo, dada la naturaleza de la presente contratación y en aplicación del Artículo 65º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S. Nº 003-97-TR, **EL EMPLEADOR** requerirá de los servicios de **EL TRABAJADOR** y para el mismo fin del 05 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021

4. CLAUSULA CUARTA: DEL PERIODO DE PRUEBA.-

4.1 EL TRABAJADOR estará sujeto a un periodo de prueba de tres meses, el mismo que inicia el 05 de abril de 2021.

4.2 Queda entendido que durante este periodo de prueba **EL EMPLEADOR**, puede rescindir el contrato sin expresión de causa.

5. CLAUSULA QUINTA: DE LA REMUNERACIÓN Y HORARIO DE TRABAJO.-

5.1 EL EMPLEADOR, en virtud de la labor a ejecutar, abonará a **EL TRABAJADOR**, la suma de S/1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), como

remuneración mensual, del cual se deducirá las aportaciones y descuentos por tributos establecidos en la ley que resulten aplicables.

5.2 EL TRABAJADOR, cumplirá el horario de trabajo siguiente:

La jornada de trabajo ordinaria no excederá de 48 horas semanales.

El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada.

6. CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-

6.1 EL TRABAJADOR, deberá cumplir las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás normas laborales y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración de la empresa, de conformidad con el Artículo 09º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el D.S. N° 003-97-TR.

6.2 Por medio del presente contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones de **EL EMPLEADOR** o sus representantes, así como las normas propias del centro de trabajo contenidos en el Reglamento interno de trabajo, Reglamento interno de seguridad y salud en el Trabajo, Recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo y las demás normas ampliables dentro de un Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Seguridad, Salud y medio ambiente en el trabajo, SIG, teniendo en cuenta el objeto social en el que se desenvuelve mi representada.

6.3 EL TRABAJADOR se compromete, igualmente a mantener en secreto toda información técnica, comercial y/o de cualquier índole, que llegue a su conocimiento en relación a las actividades de **EL EMPLEADOR**, sus socios y/o clientes. Esta obligación subsistirá aún después de terminada la relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 165º del Código Penal, como violación al secreto profesional.

6.4 EL TRABAJADOR se compromete y bajo responsabilidad de las actividades que desempeñe a favor de **EL EMPLEADOR**, este asumirá las responsabilidades penales, civiles, laborales y administrativas, cuando cometa un acto irregular, en agravio de **EL EMPLEADOR**, además, de iniciar los trámites respectivos de despido por falta grave al haber realizado un acto ilícito, este tendrá que asumir por dicho acto una sanción por haber vulnerado el Principio de Buena Fe de las actividades laborales, amparados en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Ley Laboral que rige el presente contrato, siendo sancionado con un descuento al momento de su liquidación de un 50% del monto con el cual se le liquidara, en un función a los daños y perjuicios ocasionados al **EMPLEADOR**, por actos ilícitos debidamente comprobados y acreditados, procediendo a poner en conocimiento de dichas acciones al Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de Trabajo.

7. CLAUSULA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.-

7.1 Queda entendido que **EL EMPLEADOR** no está obligado a aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su vencimiento en la fecha señalada en la cláusula tercera, oportunidad en la cual se le abonarán a **EL TRABAJADOR** los beneficios sociales que pudieran corresponderle.

- 7.2 Asimismo, el vínculo laboral se extinguirá en virtud de las demás causales de extinción del contrato de trabajo, señaladas en el artículo 16º del DS 003-97-TR, TUO del DL N° 728 - LPCL.
- 7.3 Adicionalmente al punto anterior, el contrato quedará extinto sin opción a solicitar indemnización alguna en caso que, **EL EMPLEADOR** deje de brindar servicios con la empresa vinculada que deriva en el presente puesto de trabajo, el mismo, por ser un caso ajeno a la voluntad de las partes, ni cuando se produzca el cierre de la mina u otros similares por motivos coyunturales no imputables a **EL EMPLEADOR** ni a **EL TRABAJADOR**, que le impidan la continuación de dicho vínculo laboral; lo cual en ninguno de los supuestos descritos generará incumplimiento ni indemnización de las mismas involucradas en el presente contrato.
- 7.4 En caso de despido injustificado, la indemnización se regirá por lo establecido en el artículo 76º de dicho dispositivo legal.

8. CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:

- 8.1 Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de su comunicación a la contraparte, por cualquier medio escrito.

9. CLAUSULA NOVENA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL DE EL TRABAJADOR

- 9.1 **EL TRABAJADOR** autoriza y brinda su consentimiento de forma libre, informada, previa y expresa a **EL EMPLEADOR** para tratar, requerir, reunir, conservar, proporcionar, actualizar, utilizar y transferir a terceros (en las condiciones que se señalan en el siguiente párrafo), dentro o fuera del país, su información personal, incluyendo sus datos personales y sensibles. Sin carácter limitativo, ello se efectuará a efectos de juzgar su idoneidad y rendimiento como trabajador, operar de la manera que **EL EMPLEADOR** estime más conveniente sus sistemas de compensaciones y manejo de planillas o, en general, tomar decisiones vinculadas al puesto de trabajo.
- 9.2 **EL TRABAJADOR** está de acuerdo en que sus datos puedan ser tratados por **EL EMPLEADOR** a través de (i) a otros trabajadores de **EL EMPLEADOR** que requieran conocer dicha información para el ejercicio de sus funciones, (ii) a terceras personas y/o empresas contratadas por **EL EMPLEADOR** que requieran conocer dicha información para la prestación de sus servicios y/o (iii) a las empresas que **JRC TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.C.** brinda servicios o lo conformen en el futuro, domiciliadas o no en el Perú, para la consolidación de datos, preparación de estadísticas, elaboración de políticas, etc. Esta autorización tiene carácter indefinido, independientemente de la vigencia del contrato de trabajo, salvo rectificación o cancelación solicitada por **EL TRABAJADOR**.
- 9.3 **EL TRABAJADOR** reconoce y declara expresamente que, de manera previa a la firma del presente contrato, ha sido debida y suficientemente informado sobre los alcances y efectos de la presente cláusula.



JRC TRANSPORTES & SERVICIOS S.A.C.

Conforme con todas las cláusulas anteriores, firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor, que se firman en la ciudad de Lima a los días 05 de abril del año 2021.



EL TRABAJADOR



LA EMPRESA